

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 00358.4 / 2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a [REDACTED], constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], propuesta por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 3 de enero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de noviembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, subsanada el 20 de diciembre siguiente, Resolución por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la reparación llevada a cabo en el [REDACTED] marca [REDACTED] pues finalmente la máquina dejó de funcionar, no volviendo a acudir el técnico para su reparación definitiva. Solicita la devolución total de las reparaciones realizadas y abonadas por importe de 447,70€, tal y como la empresa le ofreció.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones en el expediente arbitral.

Celebrándose la **audiencia escrita el 18 de enero de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado por escrito el reclamante nuevas alegaciones, informando que ya había resuelto el problema por otra vía y solicitando el archivo del expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no habiendo formulado la reclamada manifestación alguna pero habiendo alegado el propio reclamante *"haber solucionado el problema por otra vía"*; se concluye que la controversia ha quedado



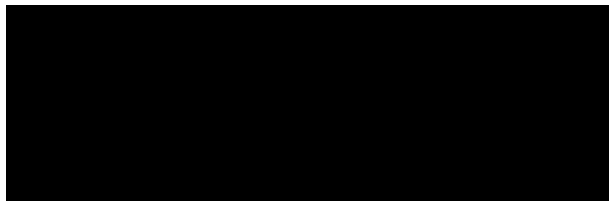
resuelta, no procediendo a estas alturas, dado el tiempo transcurrido emitir al respecto Laudo Arbitral alguno (Artº 49,2 del RD 231/2008).

Procediendo por todo ello, el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

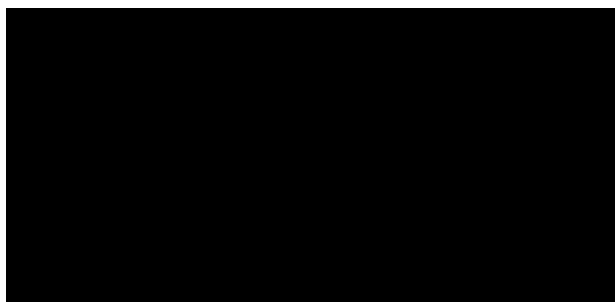
El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

